

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 180

SANTIAGO, 22 NOV. 2023

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambas del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo N° 8 letra g) de la Ley N° 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 5, del D.S. 250 del 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución Exenta N° 1465 de 2023, que delega facultad para autorizar y suscribir actos administrativos; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 479, de fecha 10 de abril del 2023, se aprueba la contratación por trato directo a la Empresa Sociedad Internacional de Transportes Deca S.A.C., RUT N° 93.436.000-1, por el servicio de transporte de ida, de ciento catorce Obras de Arte al Museo Nacional de Bellas Artes, ubicado en Santiago de Chile, para ser exhibidas en la **exposición "Cecilia Vicuña. Soñar El Agua. Una Retrospectiva Del Futuro (1964-)**.
2. Que, el Museo Nacional de Bellas Artes asumió la responsabilidad que le corresponde como organizador de una muestra internacional de gran envergadura, como lo fue "Soñar el agua. Una retrospectiva del futuro (1964-)", de la artista Cecilia Vicuña, actualmente Premio Nacional de Artes 2023. La exposición se planteó como una itinerancia internacional que comenzó en Santiago y continuará en el Museo de Arte Latinoamericano de Buenos Aires, Malba y la Pinacoteca de Sao Paulo.
3. Que, uno de los compromisos pactados para la realización de esta itinerancia en dichas instituciones, fue la realización de un completo catálogo que recoja el trabajo de la artista Cecilia Vicuña, junto a textos realizados por el curador peruano Miguel López, quien lleva años investigando su obra y curando sus exhibiciones en importantes museos y galerías del mundo; y otros destacados teóricos e intelectuales convocados a escribir, entre ellos la antropóloga y filósofa norteamericana Elizabeth A. Povinelli y la curadora belga Catherine de Zegher.
4. Que, el catálogo internacional, será financiado por tres instituciones: **Museo Nacional de Bellas Artes, Museo de Arte Latinoamericano de Buenos Aires Malba y Galería Patricia Ready** (800 copias serán para distribución del MNBA, 200 en inglés y 600 en español), de tal manera de lograr una publicación robusta, que dé a conocer a nivel mundial el trabajo de Cecilia Vicuña.
5. Que, el presupuesto total de la impresión del catálogo asciende a la suma de **€\$48.700.-** (cuarenta y ocho mil setecientos euros). Que será pagado por las tres instituciones mencionadas en el considerando N° 4, correspondiéndole al Museo Nacional de Bellas Artes pagar la suma de **€\$21.850.-** (veintiún mil ochocientos cincuenta euros) Impuestos incluidos.
6. Que, el catálogo será realizado con las siguientes especificaciones:
  - a) Cromo sobre seco, cubiertas, 364 páginas (2 idiomas en español e inglés).
  - b) Cubiertas Woodstock Betulla de 225 grs.
  - c) **Interiores 1 y 3:** Arena Natural Bulk 100 g. (24 + 64 páginas)
  - d) **Interior 2:** Arena Natural Smooth 120 g. (264 páginas)
  - e) **Inserto A (7,5 x 24 cms.):** Arena Natural bulk de 90 g. (8 páginas entre el pliego 2 y 3)
  - f) **Inserto B (7,5 x 24 cms.):** Arena natural smooth 90 g. (4 págs. en el centro del pliego 12)
  - g) Cromo: Arena Natural Smooth 120 g.
  - h) Cubiertas: 1/1 (Pantone 1595U) (3 versiones, cambia 1 plancha)
  - i) **Interior 1,3 e inserto A:** 2/2 (bitono); **Interior 2:** 4/4 (gama); **Inserto B:** 1/1 (negro)
  - j) Cromo: 4/1 (gama)+barniz de protección.
7. Que, para asegurar una edición de calidad y estándares internacionales, el equipo curatorial de Cecilia Vicuña y las directivas de las instituciones han decidido trabajar con Impresores Brizzolis, quienes manejan los estándares de impresión de calidad que requiere la edición de catálogos de arte, la cual



cuenta con amplia distribución en América Latina, Estados Unidos, Europa, Asia y Oceanía. Cuenta con importantes clientes como el Museo de Arte Moderno de Nueva York, el Metropolitan Museum, el Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona, Museo Nacional del Prado, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, entre otros, dedicados a la publicación de catálogos de arte.

8. Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico emitido por la Directora del Museo Nacional de Bellas Artes, el que se adjunta debidamente firmado, para materializar los catálogos de arte internacional, se requiere contratar los servicios de supervisión de trabajos de imprenta e impresión a color y en alta definición.
9. Que, la Empresa **Brizzolis SA**, N.I.F./N.I.E.: **A80140122**, presentó la cotización **N° DECA-23492.1** que se adjunta a la presente Resolución, por un monto total de **€\$48.700.-** (cuarenta y ocho mil setecientos euros) Impuestos incluidos.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la contratación por trato directo con la empresa **Brizzolis SA**, N.I.F./N.I.E.: **A80140122**, por los servicios de supervisión de trabajos de imprenta e impresión a color y en alta definición para la realización del catálogo de arte internacional, cuyo valor y aporte correspondiente al MNBA asciende a la suma de **€\$21.850.-** (veintiún mil ochocientos cincuenta euros) Impuestos incluidos.
2. **APRUÉBASE** el contrato suscrito con la empresa **Brizzolis SA**, N.I.F./N.I.E.: **A80140122**, y el Museo Nacional de Bellas Artes, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

#### CONTRATO

#### SERVICIO DE REALIZACIÓN DE CATÁLOGO DE ARTE INTERNACIONAL

#### ENTRE

#### MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

#### Y

#### BRIZZOLIS SA

En Santiago de Chile, a 14 de noviembre 2023, comparecen: por una parte, el Museo Nacional de Bellas Artes, en adelante e indistintamente el "MNBA", RUT N° 60.905.001-2, representado por la Directora del Museo Nacional de Bellas Artes, Varinia Brodsky Zimmermann, chilena, cédula nacional de identidad N° 8.892.436-3, ambos domiciliados para estos efectos en Jose Miguel de la Barra N° 650, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte la empresa **Brizzolis SA**, N.I.F./N.I.E.: **A80140122**, en adelante e indistintamente el "Proveedor", representado legalmente por don Juan Carlos Lozano Brizzolis, Español, documento Nacional de Identidad N° 1094325P, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Marismas número 528320 Pinto, Madrid, España. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** En el marco de la exposición "*Cecilia Vicuña. Soñar el agua. Una retrospectiva del futuro (1964-)*" que se exhibió en el Museo Nacional de Bellas Artes entre el 11 de mayo y 18 septiembre de 2023, uno de los compromisos pactados para la realización de esta itinerancia en dichas instituciones, fue la realización de un completo catálogo que recoja el trabajo de la artista Cecilia Vicuña, junto a textos realizados por el curador peruano Miguel López, quien lleva años investigando su obra y curando sus exhibiciones en importantes museos y galerías del mundo; y otros destacados teóricos e intelectuales convocados a escribir, entre ellos la antropóloga y filósofa norteamericana Elizabeth A. Povinelli, la curadora belga Catherine de Zegher.

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato, Informe técnico firmado por la Directora del Museo Nacional de Bellas Artes, Sra. Varinia Brodsky Zimmermann.

**TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Por el presente acto el Proveedor se obliga a ejecutar los servicios de supervisión de trabajos de imprenta e impresión a color y en alta definición para la realización del catálogo de arte internacional (800 copias serán para distribución del MNBA, 200 en inglés y 600 en español), de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Cromo sobre seco, cubiertas, 364 páginas (2 idiomas en español e inglés).
- b. Cubiertas Woodstock Betulla de 225 grs.
- c. **Interiores 1 y 3:** Arena Natural Bulk 100 g. (24 + 64 páginas)
- d. **Interior 2:** Arena Natural Smooth 120 g. (264 páginas)



- e. **Inserto A (7,5 x 24 cms.):** Arena Natural bulk de 90 g. (8 páginas entre el pliego 2 y 3)
- f. **Inserto B (7,5 x 24 cms.):** Arena natural smooth 90 g. (4 págs. en el centro del pliego 12)
- g. Cromo: Arena Natural Smooth 120 g.
- h. Cubiertas: 1/1 (Pantone 1595U) (3 versiones, cambia 1 plancha)
- i. **Interior 1,3 e inserto A:** 2/2 (bitono); **Interior 2:** 4/4 (gama); **Inserto B:** 1/1 (negro)
- j. Cromo: 4/1 (gama)+barniz de protección.

**CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de 1 (un) mes a contar de la fecha del mismo. Sin embargo, el servicio podrá comenzar a prestarse antes por necesidades de la institución. No obstante lo anterior, no podrá cursarse pago alguno hasta la total tramitación de la Resolución que aprueba el contrato.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el MNBA, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato.

**QUINTO. PRECIO:** Por los servicios señalados, el MNBA se obliga a pagar al Proveedor la suma **€\$21.850.-** (veintinueve mil ochocientos cincuenta euros) Impuestos incluidos.

**SEXTO. FORMA DE PAGO:** El MNBA procederá a efectuar el pago en 1 (un) estado de pago, que se realizará de la siguiente manera:

**Un estado de pago, se pagará el 100% del valor total del contrato.** Contra el servicio de la impresión de las 800 copias del catálogo, 200 en inglés y 600 en español.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Museo Nacional de Bellas Artes.

RUT: 60.905.001-2.

Giro: Cultura.

Domicilio: **José Miguel de la Barra N° 650, comuna de Santiago, Región Metropolitana.**

**SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS:** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el MNBA podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

**OCTAVO. MULTA:** El MNBA aplicará una multa equivalente a 5 UF por cada día corrido de atraso en la impresión de los catálogos, con un tope de 10 días corridos.

El Proveedor podrá reclamar de su aplicación al MNBA dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El MNBA resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

El MNBA resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el MNBA aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo., dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. De la misma manera el MNBA podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al MNBA, o bien ella solicita el retraso.

**NOVENO:** El presente contrato no implica vínculo laboral alguno del Proveedor con el MNBA, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.



De esta forma, el Proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el MNBA no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal sin perjuicio de lo señalado en la Ley N°20.123 sobre subcontratación. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable lo dispuesto en el artículo N°4 de la Ley N°19.886.

**DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD:** El Proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del Proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al MNBA a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el Proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a. Cuando la entrega de cualquier estado de avance o entrega final, supere los 15 días corridos de atraso, siempre y cuando dicho atraso sea atribuible exclusivamente a la parte proveedora
- b. Cuando la parte proveedora no respete los acuerdos establecidos en las cláusulas del contrato.

Asimismo, el MNBA podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el MNBA podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al MNBA dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El MNBA resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el MNBA aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

**DÉCIMO TERCERO. COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



**DÉCIMO CUARTO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y dos ejemplares para el MNBA.

**DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS:** La personería de doña Varinia Brodsky Zimmermann para actuar en representación del Museo Nacional de Bellas Artes consta en la Resolución Exenta N° 1465 de 2023, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

Por su parte la personería de don Juan Carlos Lozano Brizzolis, español, documento Nacional de Identidad N° 1094325P, para actuar en representación del Proveedor, consta en escritura de Constitución de Sociedad Brizzolis S.A. de fecha 11 de octubre de 1991, firmada por el Notario de Madrid, don Antonio Uribe Sorribes.

**FIRMARON: VARINIA BRODSKY ZIMMERMANN DIRECTORA DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y JUAN CARLOS LOZANO BRIZZOLIS EN REPRESENTACIÓN DEL PROVEEDOR.**

3. **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de **€\$21.850.-** (veintiún mil ochocientos cincuenta euros) Impuestos incluidos, con cargo al subtítulo 22, ítem 07 asignación 002 del presupuesto de gastos del Museo Nacional de Bellas Artes aprobado para el año 2023.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**

**POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL,**

Varinia Lucía  
Brodsky  
Zimmermann  
**VARINIA BRÓDSKY ZIMMERMANN**  
**DIRECTORA**  
**MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES**

Firmado digitalmente por  
Varinia Lucía Brodsky  
Zimmermann  
Fecha: 2023.11.22 13:40:13  
-03'00'

DMF/VBZ/YDL/mab

**DISTRIBUCIÓN:**

- MNBA. Adquisiciones.
- Oficina de Partes MNBA.

